

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.530

Viernes 21 de Agosto de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2857667

MINISTERIO DE ENERGÍA

Comisión Nacional de Energía

INFORMA Y COMUNICA NUEVOS VALORES DEL COSTO DE FALLA DE CORTA Y LARGA DURACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL Y LOS SISTEMAS MEDIANOS

(Resolución)

Núm. 432 exenta.- Santiago, 17 de agosto de 2026.

Vistos:

- Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del DL N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la “Comisión”;
- Lo dispuesto en el DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente, la “Ley”;
- El decreto supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para la fijación de precios de nudo, en adelante e indistintamente, “Reglamento de Precios de Nudo”;
- La resolución exenta N° 235, de la Comisión, de 13 de mayo de 2026, que aprueba Informe Técnico Definitivo “Estudio Costo de Falla Corta y Larga Duración SEN y SSMM”;
- Lo dispuesto en el decreto exento RA N° 166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- Lo señalado en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

Considerando:

- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Precios de Nudo, dentro del período de cuatro años que existe entre la realización de un Estudio de Costo de Falla de Larga y Corta Duración definido en el artículo 26° del mismo reglamento, los costos para cada nivel de déficit de suministro determinados en dicho estudio deberán actualizarse en cada proceso tarifario, mediante fórmulas que den cuenta del cambio en el valor de sus principales componentes de costo;
- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de Precios de Nudo, la Comisión realizó el “Estudio Costo de Falla Corta y Larga Duración SEN y SSMM”, cuyos resultados fueron establecidos en el Informe Técnico Definitivo aprobado mediante resolución individualizada en el numeral 4) de Vistos, en adelante, el “Informe Técnico Definitivo”, instrumento en el cual se determinaron los valores base de los Costos de Falla de Corta y Larga Duración, en adelante e indistintamente, “CFCD” y “CFLD”, respectivamente;
- Que, asimismo, el Informe Técnico Definitivo estableció las respectivas fórmulas de actualización de los CFCD y CFLD, así como los valores base de los índices utilizados para su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Precios de Nudo;

CVE 2857667

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

- d. Que, en consecuencia, corresponde actualizar, para el presente proceso tarifario, los valores de los CFCD y CFLD determinados en el Informe Técnico Definitivo, aplicando las fórmulas de actualización y los índices establecidos en dicho instrumento, de manera que los valores resultantes reflejen la variación experimentada por los principales componentes de costo desde la fecha de determinación de los valores base;
- e. Que, efectuada la actualización de los valores de los CFCD y CFLD conforme a las fórmulas y antecedentes establecidos en el Informe Técnico Definitivo, corresponde informar y comunicar los valores actualizados que serán considerados en el correspondiente proceso tarifario; y
- f. Que, en mérito de lo expuesto, corresponde dictar la presente resolución exenta, con el objeto de informar y comunicar los nuevos valores de los Costos de Falla de Corta y Larga Duración aplicables al Sistema Eléctrico Nacional y a los Sistemas Medianos.

Resuelvo:

Artículo primero: Comuníquese los siguientes nuevos valores del CFCD [1] para el Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”) y para los Sistemas Medianos (“SSMM”), determinados a partir de la aplicación de las fórmulas de indexación establecidas en el Informe Técnico Definitivo “Estudio Costo de Falla Corta y Larga Duración SEN y SSMM”, aprobado mediante resolución exenta N° 235, de 2026, de la Comisión Nacional de Energía.

- a) 13,73 [US\$/kWh] para el SEN.
- b) 8,03 [US\$/kWh] para los SSMM de Cochamó, Hornopirén y Palena.
- c) 9,38 [US\$/kWh] para los SSMM de Aysén, Puerto Cisnes y General Carrera.
- d) 8,94 [US\$/kWh] para los SSMM de Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams.

Artículo segundo: Comuníquese los siguientes nuevos valores del CFLD [2] para el SEN y SSMM, determinados a partir de la aplicación de las fórmulas de indexación establecidas en el Informe Técnico Definitivo “Estudio Costo de Falla Corta y Larga Duración SEN y SSMM”, aprobado mediante resolución exenta N° 235, de 2026, de la Comisión Nacional de Energía.

	SEN	SSMM1	SSMM2	SSMM3
Profundidad	[US\$/MWh]	[US\$/MWh]	[US\$/MWh]	[US\$/MWh]
0-5%	795,11	897,72	905,16	903,13
5-10%	974,80	1.100,61	1.109,73	1.107,25
10-20%	1.135,97	1.282,57	1.293,90	1.290,31
Sobre 20%	1.434,37	1.619,48	1.632,90	1.629,25

*SSMM1: Cochamó, Hornopirén y Palena.

*SSMM2: Aysén, Puerto Cisnes y General Carrera.

*SSMM3: Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams.

Artículo tercero: Infórmese que en la determinación de los valores indicados en el artículo primero y segundo de la presente resolución se han utilizado los siguientes índices:

	Valor Utilizado	Descripción
ÍNDICE DE PRECIOS AL PRODUCTOR (IPP)	216,08	Índice de Precios de Productor Industria nivel general, con base 2019=100, publicado por el INE correspondiente al mes de mayo de 2026.
ÍNDICE DE PRECIOS AL PRODUCTOR (IPP)	273,44	Índice de Precios de Productor sector Minería, con base 2019=100, publicado por el INE correspondiente al mes de mayo de 2026.

[1] Diferencias en el cálculo de los CFCD utilizando los coeficientes de indexación se deben a aproximaciones de redondeo.

[2] Diferencias en el cálculo de los CFLD utilizando los coeficientes de indexación se deben a aproximaciones de redondeo.

	Valor Utilizado	Descripción
PROMEDIO PRECIO DIÉSEL 6 meses (\$/M3)	1.042.845,6	Máximo promedio mensual del precio de paridad observado en una ventana de seis meses, que finaliza en mayo de 2026.
TIPO DE CAMBIO PROMEDIO MENSUAL (USD)	897,64	Valor promedio del tipo de cambio observado del dólar EE.UU., publicado por el Banco Central correspondiente a mayo de 2026.
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	112,37	Índice de precios del consumidor con base 2023=100 publicado por el INE, correspondiente al mes de mayo de 2026.

Artículo cuarto: Los nuevos valores de CFLD y CFCD establecidos en los artículos primero y segundo de la presente resolución exenta se aplicarán a contar del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo quinto: Publíquese la presente resolución exenta en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía y en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mauricio Javier Funes Huerta, Secretario Ejecutivo (S), Comisión Nacional de Energía.

